



**Expediente No. 2014-227**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
3 DE MAYO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario- cumplimiento de sentencia seguido por **CEMENTOS ARGOS S.A** contra de **JULIO CESAR BARROS VERGARA**, informándole que la parte ejecutante, no ha aportado las constancias del trámite de notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
3 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial que antecede, y a la vista el expediente, se observa que, en auto del 29 de agosto de 2022<sup>1</sup>, el despacho resolvió librar mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia a favor de Cementos Argos S.A. y en contra de Julio Cesar Barros Vergara, por concepto de costas procesales ordenadas en sentencia, y se impuso a la parte actora, la carga de efectuar el trámite de notificación personal a la ejecutada.

Posteriormente, en providencia del 31 de octubre de 2022<sup>2</sup>, se ordenó requerir a la parte ejecutante, a través de la secretaría, a fin de procediera con el trámite procesal a cargo, relativo a efectuar la notificación de la providencia que emitió orden de pago, sin que a la fecha se halle constancia del trámite efectuado.

Pues bien, verificado el expediente digital, se vislumbra que, en el auto del 31 de octubre, en el acápite de identificación de las partes que componen el proceso, se señaló como parte

<sup>1</sup> Folio 525

<sup>2</sup> Folio 581



ejecutante al señor Julio Cesar Barros Vergara, y demandada Colpensiones, y en consecuencia, la secretaría al momento de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del citado auto, no requirió a la entidad que correspondía, por tanto, se aclarará la providencia de la data, conforme lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, el cual reza lo siguiente:

**Artículo 285. Aclaración**

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

En ese orden de ideas, el despacho aclarará la providencia en el sentido de indicar que la parte ejecutante dentro del presente proceso ordinario laboral- cumplimiento de sentencia es la sociedad Cementos Argos S.A y la parte ejecutada es el señor Julio Cesar Barros Vergara.

Conforme a lo anterior, se ordenará que por secretaría se disponga la notificación del auto de 31 de octubre de 2022, a la parte ejecutante Cementos Argos S.A, a la dirección electrónica: [notificacionesjudicialesvt servicios legales@veleztrujillo.com](mailto:notificacionesjudicialesvt servicios legales@veleztrujillo.com) , para que proceda conforme lo ordenado en la señalada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** la providencia del 31 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que, en el presente proceso, la parte ejecutante es la sociedad Cementos Argos S.A y la parte ejecutada es el señor Julio Cesar Barros Vergara; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante [notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com](mailto:notificacionesjudicialesvtservicioslegales@veleztrujillo.com), para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 31 de octubre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 4 MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 18

IBR